

Expte. N° 13-04758030-1 “Perrone Federico Javier c/ Hospital Central de Mendoza (Ministerio de Salud) p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Invocando la denegatoria tácita producida en el expediente Administrativo N° 13139-D-2017-04135, el actor pretende modificar el encasillamiento y el pago de las diferencias salariales desde el mes de enero de 2018 en adelante.

Explica que se encuentra registrado en el cargo “Sistematización de Datos- Ejecución, Analista de Segunda, clase 9 y corresponde encasillarlo en el cargo “Sistematización de Datos- Ejecución, Analista con título terciario, clase 12”.

Expresa en cuanto al monto reclamado, que las diferencias salariales de los primeros meses han sido calculadas por la propia demandada en el expediente administrativo a las que deberán agregarse las diferencias posteriores por los períodos no calculados, más los intereses correspondientes desde la mora y hasta su efectivo pago.

Indica que el reclamo administrativo fue iniciado en el mes de diciembre de 2017 y existen informes favorables emitidos, incluso se ha efectuado liquidación de las diferencias adeudadas por el año 2018, sin haber sido resuelto el reclamo a pesar de haber transcurrido más de un año, lo que evidencia la falta de voluntad de la accionada para modificar el encasillamiento y abonarle las diferencias que le corresponden.

Aclara que hay una compañera de trabajo, Gabriela Vanina Vitale, que realiza las mismas tareas y cuando obtuvo el título de “Analista y Programador Superior de Sistemas”, fue recategorizada como corresponde al cargo Analista con título terciario, lo que evidencia que no se cumple con el principio de igual remuneración por igual tarea.

Entiende que la omisión menoscaba sus dere-

chos de propiedad e igualdad ante la ley amparados por las normas constitucionales.

Refiere que ingresó a trabajar en el Hospital Central en abril de 2011 como contratado y fue pasado a planta permanente en septiembre de 2014.

Agrega que comenzó realizando tareas de mantenimiento y reparación de computadoras del hospital y por su buen desempeño le fueron otorgando paulatinamente más tareas informáticas y de mayor responsabilidad. Actualmente se encarga además de todas las redes y sistemas operativos del hospital (800 computadoras), siendo el horario de trabajo de 40 horas semanales, de lunes a viernes y dos sábados por mes. Obtuvo en diciembre de 2017 el título de “Analista y Programador Superior de Sistemas”, por lo que en fecha 22 de diciembre de 2017 presentó una nota en el Hospital Central solicitando su recategorización en base a dicho título, dando origen al expediente mencionado, el cual hace ya seis meses no ha sido impulsado, excediendo ampliamente los plazos que legalmente debía observar la Administración.

II- En su responde de fs. 35/38 el Hospital Central demandado solicita el rechazo de la demanda.

Afirma que de la compulsas de las actuaciones administrativas, no consta norma legal por la cual se le hayan asignado las funciones de categoría superior a la que posee el reclamante y que la mera obtención del título no obliga a la Administración a realizar un cambio de clase en el Escalafón, siendo uno de los requisitos contar con cargo vacante o crédito presupuestario para tal recategorización, faltando trámites esenciales en el expediente para el dictado del acto administrativo.

Manifiesta que el cambio de clase o categoría solamente surte efectos a partir del dictado del acto y no tiene efectos retroactivos.

III- Fiscalía de Estado a fs. 42/44 y vta. toma intervención y manifiesta que la demanda es improcedente por cuanto el agente se encuentra debidamente encasillado de acuerdo a las funciones que cumple en el tramo de ejecución como analista, sin que exista imperativo legal que obligue a la Administración a otorgar una clase superior al agente por la sola circunstancia

de haber obtenido su tecnicatura.

IV- Analizadas las actuaciones administrativas, este Ministerio Público Fiscal advierte que los antecedentes invocados por la accionante conciben con las constancias del expediente administrativo.

Así, se observa que el actor inicia el reclamo de recategorización en fecha 22/12/2017, llevándose a cabo actos preparatorios de la voluntad administrativa pero sin que se dictara el acto administrativo, estando obligada la Administración a dar una respuesta.

Al respecto, indica Cassagne que la administración tiene el deber de resolver las cuestiones planteadas por los particulares legitimados a tales efectos. Este deber surge de la obligación que impone el derecho del administrado de dar una decisión fundada, en el marco del respeto al debido derecho adjetivo y de la “tutela administrativa efectiva” (aplicación en el ámbito de la Administración del principio de la tutela judicial efectiva consagrado en los tratados antes referidos, y de la defensa en juicio establecido en la Constitución Nacional), y encuentra fundamento también en el principio de obligatoriedad de la competencia que impone el artículo 3 de la LNPA (cfr. “El control de la inactividad formal de la Administración” LA LEY 2010-C, 1090).

Se realizaron los cálculos pertinentes y se ordenó tramitar por vía de excepción el V° B° del Sr. Gobernador (cfr. fs. 7/11 y 12 vta. del AEV).

A fs. 80 y vta. obra informe del Hospital Central en el cual se consignan las tareas que cumple el agente Perrone: i- Análisis de los nuevos requerimientos a desarrollar: Relevamiento, encuestas y análisis de las solicitudes de los servidores para informatizar procesos, ii- Administración de redes informáticas: Administración de Switch, routers, Proxy e IP de todos los componentes activos; iii- Administración de bases de datos: Validar la integridad de datos, consistencia de datos y seguridad de la registración de datos, iv- Administración de seguridad en la red informática: Apertura y cierre de puertos tanto para los routers y proxy del hospital, v- Supervisión de los servidores de backup: Copias de seguridad de las bases de da-

tos con servidores redundantes, vi- Administración de data center: servidor de archivos compartidos, vii- Generación y copia de servidores para clonar: Backup de todo el sistema operativo de base de cada servidor del hospital.

Asimismo se indica que la agente Gabriela Vanina Vitale realiza las mismas tareas que el actor y que se la re-categorizó el pasado 05 de marzo de 2013 y se informa fs. 82 vta. y 83 vacantes año 2018 a la fecha.

A fs. 3 obra certificación del Instituto Superior 9-008 “Manuel Belgrano que acredita haber aprobado la Tecnicatura Superior en Análisis y Programación de Sistemas”, siendo encuadrable su situación en la Ley 5465.

Tales extremos en sede administrativa han sido reconocidos mediante los informes producidos pero formalmente no se ha podido efectivizar pese al pedido del agente Perrone.

Atento lo antes expuesto, este Ministerio Público entiende que corresponde hacer lugar a la acción intentada, disponiendo en consecuencia el reencasillamiento solicitado y el pago de las diferencias salariales.

Despacho, 15 de octubre de 2020.-



Dr. HECTOR PRAGAPARE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General